

Mérida, Yucatán, a veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el particular mediante el cual impugna la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado por parte de la Universidad Autónoma de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información recaída bajo el folio marcado con el número 00566217.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, el recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, en la cual requirió:

**“COPIA DEL ÚLTIMO DICTAMEN DE PROMOCIÓN DE GINÉS LAUCIRICA GUANCHE, ADSCRITO A LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, O DOCUMENTACIÓN RELATIVA A SU ÚLTIMO CAMBIO DE NIVEL Y CATEGORÍA (SIC) COMO PERSONAL ACADÉMICO DE LA UADY (SIC)”**

**SEGUNDO.-** El día diez de julio del año en curso, la responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

**“... A TRAVÉS DE ESTE MEDIO SE LE HACE ENTREGA FORMAL DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN SU ESCRITO CON FOLIO INFOMEX 00566217...”**

**TERCERO.-** En fecha once de julio del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la resolución emitida por parte de la Universidad Autónoma de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

**“NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA. ENTREGÓ LA SOLICITUD DE PROMOCIÓN, MAS NO EL DICTAMEN DE PROMOCIÓN QUE FUE SOLICITADA.”**

**CUARTO.-** Por auto de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta designó como Comisionado Ponente al Licenciado en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha catorce de julio del año en curso, el Comisionado Ponente acordó tener por presentado al particular con el escrito señalado en el antecedente TERCERO y anexos, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al artículo 143, fracción V de la propia norma y último párrafo del ordinal 82 del mismo ordenamiento, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha diecinueve de julio del año que transcurre, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo al particular el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación le fue realizada de manera personal el dieciséis de agosto del propio año.

**SÉPTIMO.-** Mediante auto emitido el día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, se tuvo por presentado a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, con el el oficio sin número inherente al Informe Justificado de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, constante de cuatro hojas, y anexos consistentes en: **1)** copia simple de la solicitud de acceso con folio número **00566217**, realizada por el particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, el día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, constante de una hoja, **2)** copia simple del oficio con folio UADY 104/17 de fecha treinta de junio del presente año, dirigido al Presidente de la Comisión Dictaminadora de Ingeniería, Tecnología y Matemáticas de la citada Universidad, constante de una hoja, **3)** copia simple del oficio con número CDITM/RAV/15/2017 de fecha cinco de julio del año que transcurre, enviado a la Titular de la Unidad Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, constante de una hoja, **4)** copia simple de la documental con número de Folio UADY 104/17 de fecha seis del citado mes y año, dirigido al Coordinador General de Recursos Humanos de la citada Universidad, constante de una hoja, **5)** copia simple del documento de Folio UADY 104/17 de fecha diez de julio del año que transcurre, dirigido al C. recurrente, firmado por la Titular de la Unidad Transparencia, constante de

una hoja, **6)** copia simple del oficio número DGFA/CGRH/039/17 de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, enviado a la multicitada Titular de la Unidad de Transparencia, constante de una hoja, **7)** copia simple de la solicitud de promoción de fecha primero de diciembre de dos mil catorce, dirigido al Rector de la Universidad Autónoma de Yucatán, firmado por recurrente, constante de una hoja, **8)** impresión en blanco y negro de la captura de pantalla del apartado "*consulta por sujeto obligado*" del Sistema Infomex, recaída a la solicitud de acceso con folio **00566217**, constante de una hoja, **9)** impresión en blanco y negro de la captura de pantalla del apartado "*Documenta la respuesta de información vía Plataforma*" del sistema de referencia, relativa a la solicitud de acceso en comentario, constante de una hoja, y **10)** impresión en blanco y negro de la página séptima del Estatuto General, publicado en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma De Yucatán, constante de una hoja; **oficio y anexos de méritos**, remitidos por la autoridad responsable a la Oficialía de Partes de este Instituto el día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual rinde alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio **00566217**; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del estudio efectuado a las constancias descritas en el párrafo inmediato anterior, se advirtió, que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, negó la existencia del acto reclamado, pues manifestó que en fecha diez de julio del presente año, hizo del conocimiento del solicitante a través del Sistema Infomex, el documento inherente a la carta de solicitud de promoción, remitida por el Coordinador General de Recursos Humanos, que a juicio del Sujeto Obligado corresponde a la información requerida, toda vez, que al ser un derecho obtenido acorde a lo establecido en el artículo 47 del Estatuto General de dicha casa de estudio, no se generó un dictamen de promoción; finalmente, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.-** En fecha once de septiembre del año que transcurre, se notificó a través de los estrados de este Órgano Autónomo a la parte recurrente y al Sujeto Obligado, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 00566217, se observa que el interés del ciudadano radica en obtener: *Copia del último dictamen de promoción de Ginés Laucirica Guanche, adscrito a la Facultad de Arquitectura, o documentación relativa a su último cambio de nivel y categoría como personal académico de la Universidad Autónoma de Yucatán.*

En ese sentido, conviene precisar que de la propia solicitud se desprende que el ciudadano señaló que es su deseo obtener el último dictamen de promoción del C. Ginés Laucirica Guanche, o la documentación relativa a su último nivel de categoría como personal académico de la Universidad Autónoma de Yucatán; es decir, de dicha petición es posible advertir que su intención versa en obtener cualquiera de los dos documentos que contuviera dichos datos, **por lo que resultaba suficiente** que el Área competente para poseerlos le proporcionare cualquiera de ellos para considerar que su pretensión estaría satisfecha, toda vez que la petición fue de carácter **optativo**.

A mayor abundamiento, al haber requerido el dato relativo al último dictamen de promoción o la documentación relativa a su último nivel de categoría como personal académico, empleó la *conjunción disyuntiva "o"*, siendo que esta última vocal es definida por la Real Academia Española como "denota diferencia, separación o **alternativa** entre dos o más personas, cosas o ideas; **denota equivalencia**, significando 'o sea, o lo que es lo mismo' por lo que el solicitante dejó a discreción del Sujeto Obligado el proporcionarle el último dictamen de promoción o la documentación relativa al último nivel de categoría del citado Lauricica Guanche. Apoya lo anterior, el **Criterio número 02/2011**, emitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, el cual es compartido y validado por el Pleno de este Organismo Autónomo, cuyo rubro es el siguiente: **"SOLICITUDES DE ACCESO. SU TRAMITACIÓN, ANTE EL REQUERIMIENTO DE DOS O MÁS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN QUE INCLUYAN LA CONJUNCIÓN COPULATIVA "Y" O LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA "O"**.

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, el día diez de julio de dos mil diecisiete, emitió contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual, a juicio del ciudadano entregó información que no corresponde a lo solicitado, por lo que, inconforme con dicha respuesta, el once del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, negando la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos el marco jurídico aplicable y la legalidad de la conducta desplegada por el Sujeto Obligado.

**QUINTO.-** La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, dispone:

**“ARTÍCULO 1.- LA UNIVERSIDAD DE YUCATÁN ES UNA INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA SUPERIOR, AUTÓNOMA POR LEY, DESCENTRALIZADA DEL ESTADO, PARA ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y DESARROLLAR SU FINES, CON PLENA CAPACIDAD, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.**

...

**ARTÍCULO 3.- LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN TIENE POR FINALIDADES, EDUCAR, GENERAR EL CONOCIMIENTO, Y DIFUNDIR LA CULTURA EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, PARA LO CUAL DEBE:**

- I.- FORMAR PROFESIONALES, INVESTIGADORES Y MAESTROS UNIVERSITARIOS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y POLÍTICAS DE LA ENTIDAD, DE LA REGIÓN Y DE LA NACIÓN;**
- II.- FOMENTAR Y REALIZAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y HUMANÍSTICA; Y**
- III.- EXTENDER LOS BENEFICIOS DE LA CULTURA A LA COMUNIDAD.**

...

**ARTÍCULO 5.- PARA EL LOGRO DE SUS FINES, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:**

- I.-LA DOCENTE, QUE CONSISTE EN LA TRANSMISIÓN DEL CONOCIMIENTO A LOS ESTUDIANTES;**
- II.-LA INVESTIGADORA, QUE CONSISTE EN LA GENERACIÓN Y AVANCE DEL CONOCIMIENTO;**
- III.-LA DIFUSORA, QUE CONSISTE EN LA DIVULGACIÓN DEL CONOCIMIENTO Y LA CULTURA A LA SOCIEDAD; Y**
- IV.-LA DE SERVICIO, QUE COMPRENDE AQUELLAS ACTIVIDADES CON LAS QUE LA UNIVERSIDAD DIRECTAMENTE PROMUEVE EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR DE SU COMUNIDAD.**

...

**ARTÍCULO 8.- LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN CUMPLIRÁ SUS FUNCIONES POR MEDIO DE:**

- I.- FACULTADES Y ESCUELAS PROFESIONALES;**
- II.- ESCUELAS PREPARATORIAS;**
- III.- INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN; Y**
- IV.- DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS Y OTROS ORGANISMOS ANÁLOGOS.**

**ARTÍCULO 9.- EL ESTATUTO GENERAL Y SUS REGLAMENTOS DEFINIRÁN Y DETERMINARÁN EL FUNCIONAMIENTO Y LA ORGANIZACIÓN DE TODAS LAS**

**DEPENDENCIAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES  
Y EL DESARROLLO DE LA UNIVERSIDAD.**

..."

Asimismo, el Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 1.- LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN ES UNA INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA SUPERIOR, DESCENTRALIZADA DEL ESTADO, PARA ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y DESARROLLAR SUS FINES, CON PLENA CAPACIDAD, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SEGÚN LO ESTABLECE SU LEY ORGÁNICA, CONTENIDA EN EL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y QUE ENTRÓ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO.**

...

**ARTÍCULO 47.- LOS DIRECTORES DE FACULTAD, ESCUELA, INSTITUTO Y CENTRO AL TERMINAR SU GESTIÓN, TENDRÁN EL DERECHO DE OPCIÓN PARA SER PROFESOR DE CARRERA O PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO O EXCLUSIVO DE LA UNIVERSIDAD, SIEMPRE QUE HUBIEREN DESEMPEÑADO SIN INTERRUPCIÓN DURANTE CUATRO AÑOS O MÁS DICHO CARGO, EN CASO DE NO HABER CUMPLIDO DICHO PLAZO, REGRESARÁN AL CARGO ACADÉMICO QUE DESEMPEÑABAN ANTES O A UNO EQUIVALENTE.**

...

**ARTÍCULO 53.- PARA APOYAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LA UNIVERSIDAD CONTARÁ CON LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL Y LAS DIRECCIONES GENERALES SIGUIENTES:**

...

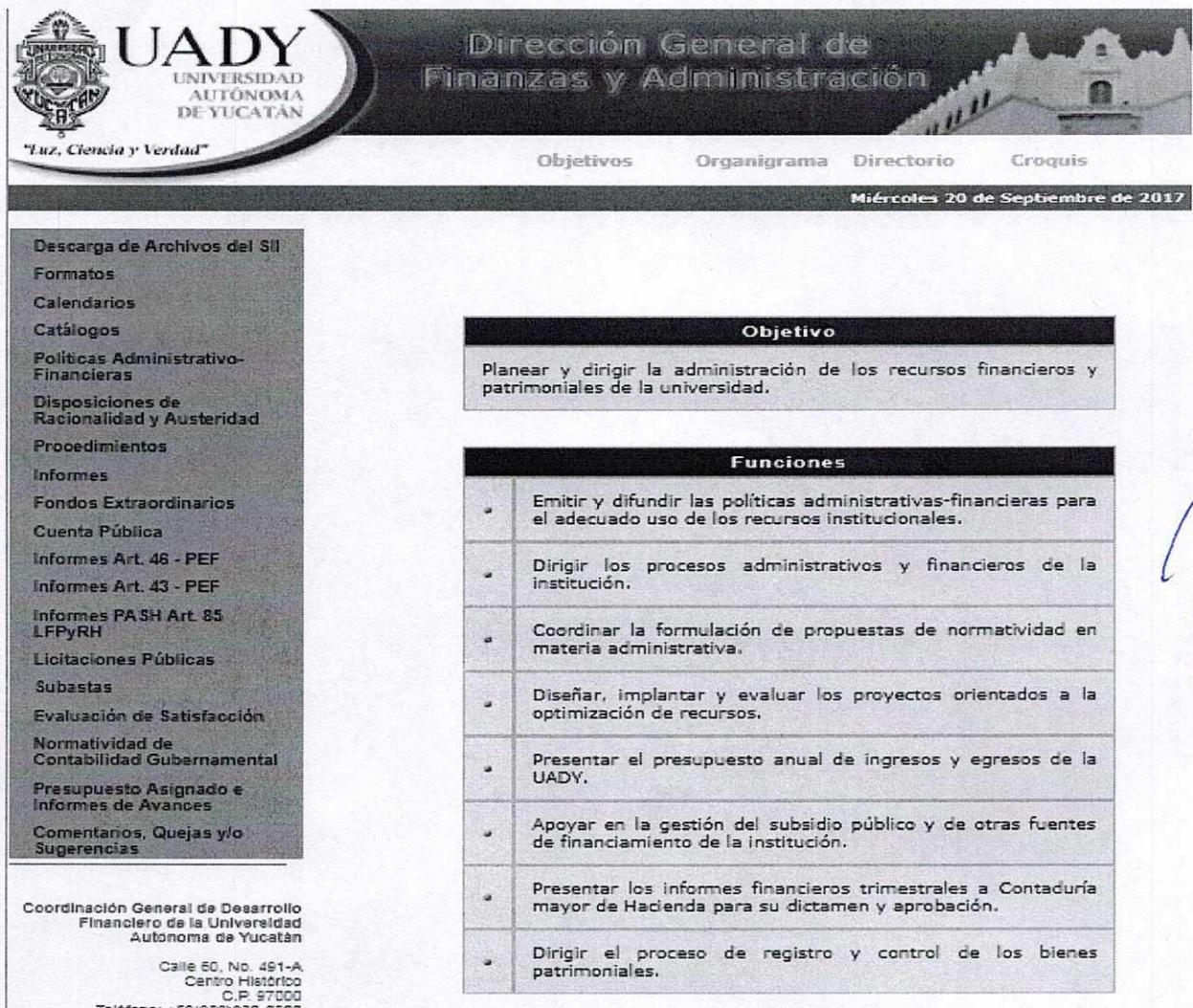
**II. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN;**

...

**ARTÍCULO 54.- LAS DIRECCIONES GENERALES Y SUS DEPENDENCIAS SE REGIRÁN EN CUANTO A SU ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN, OBJETIVOS, FUNCIONES Y ACTIVIDADES POR LAS DISPOSICIONES QUE ACUERDE EL RECTOR, INFORMANDO AL CONSEJO UNIVERSITARIO. LAS DIRECCIONES GENERALES PODRÁN SER SUPRIMIDAS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, A PROPUESTA DEL RECTOR.**

..."

Finalmente, en el ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aplicable en el presente asunto acorde a lo previsto en el Transitorio Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, esta autoridad consultó en el sitio oficial de la Universidad Autónoma de Yucatán, en específico el siguiente link: <http://www.cgdf.uady.mx/objetivos.html>, del cual se vislumbra los objetivos y funciones de la Dirección General de Finanzas y Administración, de los que se puede observar lo siguiente:



**UADY**  
UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA  
DE YUCATÁN  
"Luz, Ciencia y Verdad"

Dirección General de  
Finanzas y Administración

Objetivos Organigrama Directorio Croquis

Miércoles 20 de Septiembre de 2017

Descarga de Archivos del SII  
Formatos  
Calendarios  
Catálogos  
Políticas Administrativo-Financieras  
Disposiciones de Racionalidad y Austeridad  
Procedimientos  
Informes  
Fondos Extraordinarios  
Cuenta Pública  
Informes Art. 46 - PEF  
Informes Art. 43 - PEF  
Informes PASH Art. 85 LFPyRH  
Licitaciones Públicas  
Subastas  
Evaluación de Satisfacción  
Normatividad de Contabilidad Gubernamental  
Presupuesto Asignado e Informes de Avances  
Comentarios, Quejas y/o Sugerencias

Objetivo	
	Planear y dirigir la administración de los recursos financieros y patrimoniales de la universidad.

Funciones	
•	Emitir y difundir las políticas administrativas-financieras para el adecuado uso de los recursos institucionales.
•	Dirigir los procesos administrativos y financieros de la institución.
•	Coordinar la formulación de propuestas de normatividad en materia administrativa.
•	Diseñar, implantar y evaluar los proyectos orientados a la optimización de recursos.
•	Presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la UADY.
•	Apoyar en la gestión del subsidio público y de otras fuentes de financiamiento de la institución.
•	Presentar los informes financieros trimestrales a Contaduría mayor de Hacienda para su dictamen y aprobación.
•	Dirigir el proceso de registro y control de los bienes patrimoniales.

Coordinación General de Desarrollo Financiero de la Universidad Autónoma de Yucatán  
Calle 60, No. 491-A  
Centro Histórico  
C.P. 97000  
Teléfono: 999 999 9999

Así también del siguiente link: [http://transparencia.uady.mx/sitios/cgrh/documentos\\_publicos/MARCO%20NORMATIVO/PROCEDIMIENTOS/P-DGFA-CGRH-01.REV.01.pdf](http://transparencia.uady.mx/sitios/cgrh/documentos_publicos/MARCO%20NORMATIVO/PROCEDIMIENTOS/P-DGFA-CGRH-01.REV.01.pdf), se vislumbra el **PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE EXPEDIENTES DEL PERSONAL UNIVERSITARIO**, de cuyo cuerpo se advierte que contiene el procedimiento a seguir cuando se contrata personal por parte de la Universidad

Autónoma de Yucatán, del que se puede observar lo siguiente:



<b>Procedimiento para la administración de expedientes del personal universitario</b>		
<b>Código: P-DGFA-CGRH-01</b>	<b>Revisión: 01</b>	<b>Página: 1 de 14</b>
<b>Fecha de emisión: 14 de mayo de 2013</b>	<b>Fecha de modificación: 30 de junio de 2016</b>	

**1. OBJETIVO**

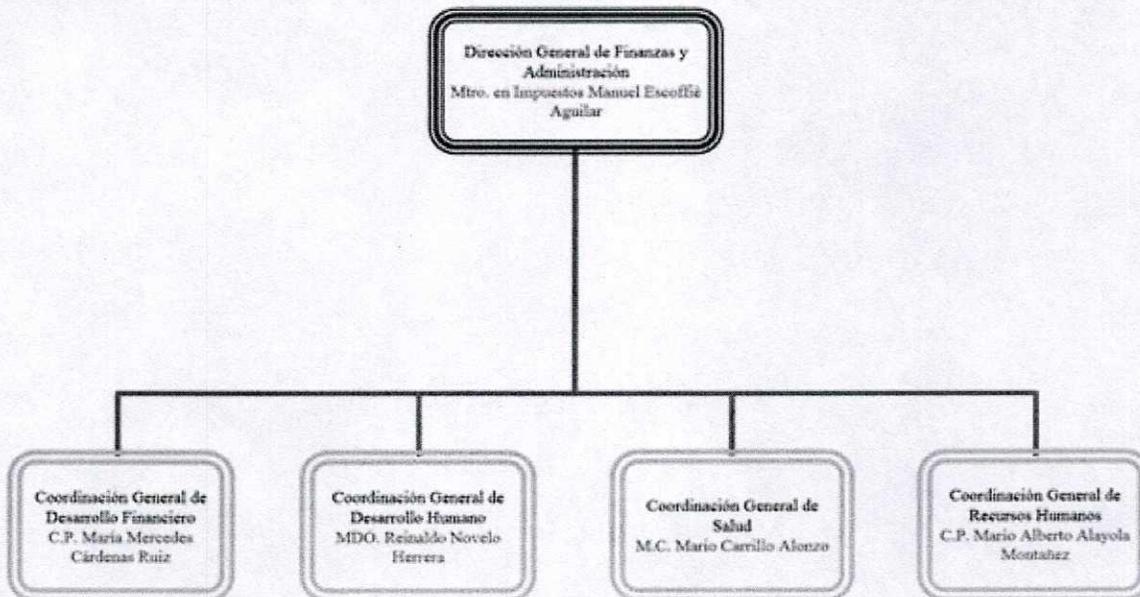
Administrar los documentos contenidos en los expedientes del personal de la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY), con la finalidad de garantizar el acceso a la información, así como la correcta disposición y preservación de los mismos.

**2. ALCANCE**

Aplica para los documentos contenidos en los expedientes del personal de la UADY que se ingresan al archivo de la Coordinación General de Recursos Humanos (CGRH).

Continuando en la página oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se consultó el organigrama de éste, <https://www.uady.mx/directorio/estructura.html>, mismo que para fines ilustrativos se inserta a continuación:

**DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**



Del marco jurídico antes relacionado, así como de la consulta efectuada en los diversos links, se advierte:

- Que la **Universidad Autónoma de Yucatán (UADY)**, es una institución de enseñanza superior, descentralizada del Estado, para organizar, administrar y desarrollar sus fines, con plena capacidad, personalidad jurídica y patrimonio

propio, según lo establecido en su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 257, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 31 de agosto de 1984.

- Que la **UADY**, para el logro de sus fines, ejerce las funciones de docencia, investigadora, difusora y de servicios, mismas que cumple por medio de facultades y escuelas profesionales, escuelas preparatorias, institutos, centros de investigación, direcciones, departamentos y otros organismos análogos.
- Que el Estatuto General y sus reglamentos definirán y determinarán el funcionamiento y la organización de todas las dependencias necesarias para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de la Universidad.
- Que los directores de facultad, escuela, instituto y centro, al terminar su gestión, tendrán el derecho de opción para ser profesor de carrera o profesor investigador de tiempo completo o exclusivo de la Universidad, siempre que hubieren desempeñado sin interrupción durante cuatro años o más dicho cargo, en caso de no haber cumplido dicho plazo, regresarán al cargo académico que desempeñaban antes o a uno equivalente.
- Que para apoyar el cumplimiento de sus funciones la **UADY** cuenta con la Oficina del Abogado General y diversas Direcciones Generales entre las que se encuentra la **Dirección General de Finanzas y Administración**, misma que tiene entre sus funciones el dirigir los procesos administrativos y financieros de la Institución.
- Que la Dirección General de Finanzas y Administración se integra por varias dependencias entre las que se encuentra la Coordinación General de Recursos Humanos, que de conformidad con el Procedimiento para la Administración de Expedientes del Personal Universitario, es quien resguarda en sus archivos los documentos que integran los expedientes del personal que ingresan a laborar a la UADY.

En mérito de lo anterior, al haber señalado el particular en su solicitud de acceso que desea obtener: *Copia del último dictamen de promoción de Ginés Laucirica Guanche, adscrito a la Facultad de Arquitectura, o documentación relativa a su último cambio de nivel y categoría como personal académico de la Universidad Autónoma de Yucatán*, y acorde a la normatividad previamente expuesta, es posible concluir que el Área que resulta competente y que pudiere poseer entre sus archivos cualquiera de los documentos peticionados por el particular, ya sea el último dictamen de promoción del C. Ginés Laucirica Guanche, o la documentación relativa a su último nivel de categoría

como personal académico de la Universidad Autónoma de Yucatán, es la Dirección General de Finanzas y Administración a través de la Coordinación General de Recursos Humanos, pues es esta última que de conformidad con el Procedimiento para la Administración de Expedientes del Personal Universitario, resguarda en sus archivos los documentos que integran los expedientes del personal que ingresan a laborar a la Universidad Autónoma de Yucatán.

**SEXTO.-** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por el Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00566217, a través de la cual se advierte que el particular requirió: *Copia del último dictamen de promoción de Ginés Laucirica Guanche, adscrito a la Facultad de Arquitectura, o documentación relativa a su último cambio de nivel y categoría como personal académico de la Universidad Autónoma de Yucatán.*

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que la Universidad Autónoma de Yucatán, a través de la Unidad de Transparencia, el día diez de julio de dos mil diecisiete, puso a disposición del particular el documento relativo al último cambio de nivel y categoría del C. Ginés Laucirica Guanche como personal académico de la Universidad Autónoma de Yucatán; no obstante lo anterior, el recurrente el día once de julio del año en curso, interpuso recurso de revisión manifestando: *“No entregó la información solicitada. Entregó la solicitud de promoción, mas no el dictamen de promoción que fue solicitada.”*; aseveraciones que no resultan acertadas por parte del particular, aunado a que de conformidad con el Considerando CUARTO de la presente definitiva, el recurrente al momento de efectuar su solicitud de acceso empleo la conjunción disyuntiva “O”, siendo que de acuerdo a la definición de la Real Academia Española dicha conjunción **denota alternativa**, por lo que el solicitante dejó a discreción del Sujeto Obligado el proporcionarle el último dictamen de promoción o la documentación relativa al último nivel de categoría del citado Lauricica Guanche, aconteciendo esto último, es decir, fue de carácter optativo la información peticiónada, por lo que el Sujeto Obligado no se encontraba obligado a entregarle los dos documentos peticiónados, pues resultaba suficiente con que entregare alguno de los dos para cumplir con lo peticiónado, como en la especie aconteció con la información que fuera puesta a disposición del particular, aunado a que el mismo Sujeto Obligado en su escrito de alegatos de fecha dieciséis de agosto del año en curso, manifestó en su parte conducente lo siguiente: *“...la promoción del Arquitecto*

*Laucirica Guanche es por un derecho obtenido, según lo establecido en el artículo 47 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, no por un trámite que se lleve a través de la Comisión Dictaminadora de Ingeniería, Tecnología y Matemática, siendo esta la razón por la cual no se generó un dictamen de promoción, en virtud de que no se tenía la obligación de hacerlo.”, y el particular en su escrito de interposición del recurso de revisión que nos atañe, reconoció que el Sujeto Obligado le entregó la información, señalando: “...Entregó la solicitud de promoción, mas no el dictamen de promoción...”.*

**Con todo, resulta procedente la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, ya que sí corresponde a la información solicitada, toda vez que corresponde al documento que contiene la información relativa al último cambio de nivel y categoría del C. Ginés Laucirica Guanche como personal académico de la Universidad Autónoma de Yucatán, y toda vez que la solicitud de información por parte del recurrente fue de carácter optativo, el Sujeto Obligado cumplió al entregarle alguno de los documentos peticionados; por lo tanto, se confirma.**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, emitida por la Universidad Autónoma de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los **estrados** de este Organismo Autónomo.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y

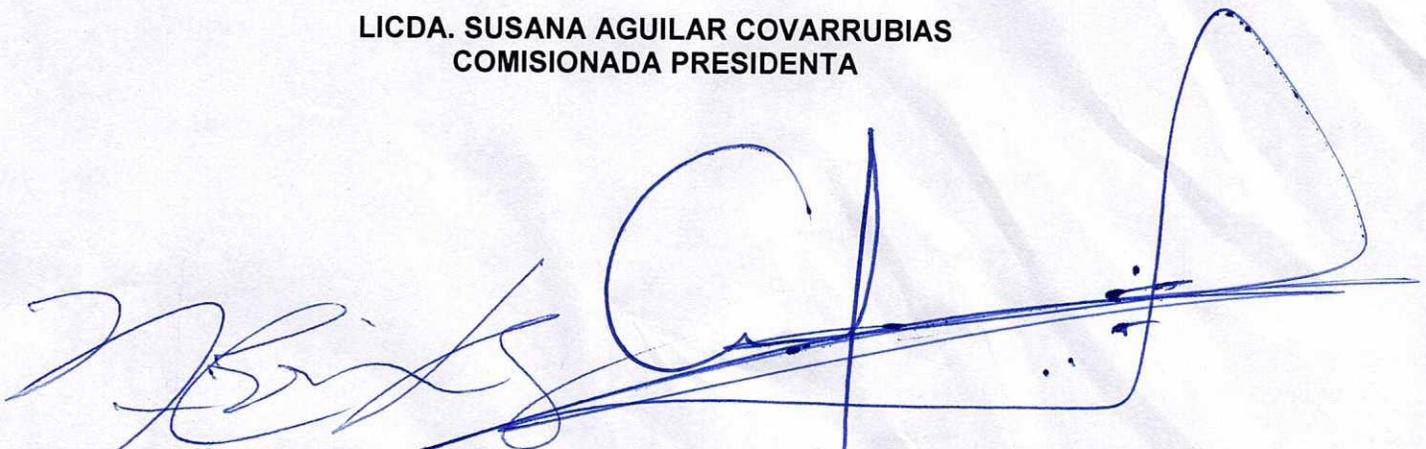
Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ  
COMISIONADA**

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO**